

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4611  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2017-00196

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta) NO SURTIÓ** los efectos esperados, porque el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el año 2017.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>155</u> DE HOY	<b>11 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4618  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 033-2014-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

---

Solicita el apoderado judicial de la parte **demandada** que sea resuelto el memorial fechado el día **15 de mayo de 2019**, el cual efectivamente fue resuelto de fondo mediante el auto interlocutorio No. 1394 del 25 de Julio de 2019, notificado en estado No.127 del 29 de Julio de 2019, visible a folio **265 del presente cuaderno**, al ordenarse en el numeral cuarto la entrega de la suma de **\$4.254.825,59 M/cte** a favor del mentado togado, por tal razón, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1394 del 25 de Julio de 2019, notificado en estado No.127 del 29 de Julio de 2019, visible a folio **265 del presente cuaderno**, **toda vez que allí se resolvió favorablemente lo pedido.**

**SEGUNDO.- CONMÍNESE** al Dr. MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ para que retire y cobre el título judicial visible a folio **268 del presente cuaderno** por valor de **\$4.254.825,59 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>155</u> DE HOY <u>11</u> SEP 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2017-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

---

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **158754** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali HOY JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo en radicado No. **018-2018-00858** y en donde funge como parte demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>155</u> DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2004-00301

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ROSA ELENA BOTERO SERNA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **24430298** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO NO. **155** DE HOY **11 SEP 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4610  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

---

De los avalúos **catastrales** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegados por la parte actora visibles a folios **90 al 91** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **155** DE HOY **11 SEP 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

166

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2017-00085

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 189 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 189 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 4.700.000,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	22-nov-16
FECHA DE CORTE	17-ago-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 2.540.576
INTERESES ABONADOS	\$ 2.131.920
ABONO CAPITAL	\$ 3.306.347
TOTAL ABONOS FL. 159	\$ 5.438.267
SALDO CAPITAL	\$ 1.393.653
SALDO INTERESES	\$ 408.656
DEUDA TOTAL	\$ 1.802.309

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.802.309, HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2019.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2018-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$35.770.280** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 23 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY	<u>11</u> , SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4609  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2018-00781

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al pagador COOMEVA EPS S.A. informándole que en adelante deberá seguir realizando los descuentos de ley decretados sobre el salario del señor **LEONARDO MONTES GARCES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94458552** en la cuenta única No. **760012041700** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, relacionando los siguientes datos:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE CON CC 890300279  
**DEMANDADO:** LEONARDO MONTES GARCES CON NIT 94458552  
**RADICADO:** 76001-4003-029-2018-00781-00

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>155</b>	DE HOY <b>11 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4608  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2008-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la señora **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1113694390** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede a favor de la apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 155 DE HOY 11 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4612  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la **transferencia parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante (**subrogatario parcial**) a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 155	DE HOY 09 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva C... Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 024-2018-00776**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$37.409.866** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.**

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Guillermo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2007-00225

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARCO ANTONIO AGUDELO HERNANDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6204640** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.750.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>155</b>	DE HOY <b>11 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos <del>Estupiñán</del> Silva Cano Secretario	

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 97-101 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 97-101 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 4.376.814,00	
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		05-feb-16
FECHA DE CORTE		13-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.376.814	
SALDO INTERESES	\$ 4.123.572	
DEUDA TOTAL	\$ 8.500.386	

VALOR CAPITAL	\$ 4.475.606,00	
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		16-feb-16
FECHA DE CORTE		13-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.475.606	
SALDO INTERESES	\$ 4.180.872	
DEUDA TOTAL	\$ 8.656.478	

VALOR CAPITAL	\$ 5.199.195,00	
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		19-may-16
FECHA DE CORTE		13-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.199.195	
SALDO INTERESES	\$ 4.498.655	
DEUDA TOTAL	\$ 9.697.850	

VALOR CAPITAL	\$ 17.426.925,00	
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		04-oct-16
FECHA DE CORTE		13-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 17.426.925	
SALDO INTERESES	\$ 13.261.425	
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.838.366	
DEUDA TOTAL	\$ 30.688.350	

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$57.543.064,0**, HASTA EL 13 DE JULIO DE 2019

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	11 SEP 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4613  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00434

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la **transferencia parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante (**subrogatario parcial**) a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO NO. 155 DE HOY 11 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1781  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-00879

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 154-156 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 154-156 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.642.873,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-13
FECHA DE CORTE	26-ago-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.955.873
INTERESES ABONADOS	\$ 10.857.810
ABONO CAPITAL	\$ 5.702.190
TOTAL ABONOS	\$ 16.560.000
SALDO CAPITAL	\$ 940.683
SALDO INTERESES	\$ 98.063
DEUDA TOTAL	\$ 1.038.746

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.038.746, HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2019.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **TERMINACIÓN** y entrega de **TÍTULOS** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sanciones Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4619**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2018-00155

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 9 ) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a las manifestaciones realizadas por la parte demandada, respecto a los abonos realizados dentro de la presente obligación, se torna necesario previo a resolver de fondo sobre la liquidación de crédito, y la objeción a la misma, requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre ello.

Por lo anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante, para que se pronuncia sobre los abonos realizados por la parte demandada dentro de la presente obligación.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 11 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

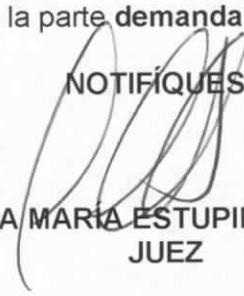
17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4607  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2012-00035

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la señora **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1113694390** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede a favor de la apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>155</u>	DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Esteban Silva Cano	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4614  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00312

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019

---

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la **transferencia parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante (**subrogatario parcial**) a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>157</u>	DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cariaco Eduardo Silva Cano SECRETARIO</b>	

1979

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2015-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 71 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 71 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.600.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-15
FECHA DE CORTE	23-jul-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.561.541
INTERESES ABONADOS	\$ 1.952.860
ABONO CAPITAL	\$ 560.913
TOTAL ABONOS	\$ 2.513.773
SALDO CAPITAL	\$ 2.039.087
SALDO INTERESES	\$ 608.681
DEUDA TOTAL	\$ 2.647.768

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$2.647.768, HASTA EL 23 DE JULIO DE 2019.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **TERMINACIÓN** y entrega de **TÍTULOS** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 11 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2013-00861

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 38-41 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38-41 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 567.900,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	01-sep-18
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ago-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 567.900</b>
<b>INTERÉS APROBADO</b>	<b>\$867.959</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 146.331</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.582.190</b>

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$1.582.190**, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00125

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-67 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 17.743.423,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	24-ene-18
FECHA DE CORTE	31-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 17.743.423
SALDO INTERESES	\$ 7.093.347
INTERES DE PLAZO	\$ 1.446.628
DEUDA TOTAL	\$ 26.283.398

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 3.540.000,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	18-ene-18
FECHA DE CORTE	31-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 3.540.000
SALDO INTERESES	\$ 1.431.340
INTERES DE PLAZO	\$349.873
DEUDA TOTAL	\$ 5.321.213

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$31.604.611,0, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4606  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2009-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

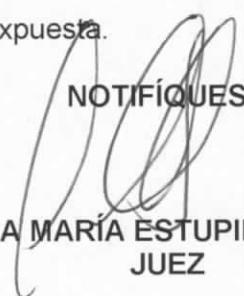
---

De conformidad con el anterior escrito, y como quiera que a folio 247 le fue aceptada la renuncia a la Dr. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, no es procedente aceptar la dependencia judicial deprecada, por tal motivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** lo pedido por la razón expuesta.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>155</u> DE HOY <u>11 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 010-2019-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$8.470.711,83 y 11.401.305,24** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 19 DE JULIO DE 2019.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>155</b> DE HOY	<b>11 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <small>Secretario</small>	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4615  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00536

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2019

---

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la **transferencia parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante (**subrogatario parcial**) a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>155</u>	DE HOY <u>11</u> SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> SECRETARIO	

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 010-2012-00229

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

155 11 SEP 2019

EN ESTADO NO. 155 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

68  
26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2019-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 63-64 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 63-64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.036.780,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-18
FECHA DE CORTE	31-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.036.780
SALDO INTERESES	\$ 1.370.568
INTERESES PLAZO	\$ 2.438.942
DEUDA TOTAL	\$ 7.846.290

**SEGUNDO.- APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$7.846.290 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 11 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4616  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2019-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

---

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

155  
EN ESTADO NO DE HOY 11 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

*Jueces de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. **005-2017-00851**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$21.567.278,0** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 3 DE JULIO DE 2019.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **155** DE HOY **11 SEP 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

29

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 004-2018-00424

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación teniendo en cuenta el 29 de abril de 2018 de conformidad al mandamiento de pago visible a folio 63 del presente cuaderno hasta el día 9 de septiembre de 2017.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$\$ 8.348.853** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
11 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1770**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Rad. 004-2017-00831

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$24.252.285,33** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 22 DE JULIO DE 2019.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

11 SEP 2019

EN ESTADO No. 155 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano